



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 1 de 13

HABILITACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD

MODIFICADO POR		VERIFICADO POR		APROBADO POR	
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Rubén Báez Ing. Agr. Carlos Noguera		Nombre y Apellido: Ing. Agr. Dahiana Ovejero		Nombre y Apellido: Dra. Ing. Agr. Jadiyi Torales	
Cargo: Técnico del DPUV Técnico del DPUV		Cargo: Jefa, DPUV		Cargo: Directora de la Dirección de Semillas	
Firma:		Firma:		Firma:	
Fecha:	25-01-2022	Fecha:	25-01-2022	Fecha:	25-01-2022



PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 2 de 13

1. OBJETIVO

Definir la secuencia de acciones, eventos y responsabilidades de las actividades involucradas en la Habilitación de Ensayos de Evaluación Agronómica y de calidad por Especie.

2. ALCANCE

Desde la presentación de la solicitud de la Habilitación de Ensayos por Especie hasta la finalización de los ensayos del primer año y/o del segundo año de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción de las variedades y/o híbridos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

3. REFERENCIAS

- Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.
- Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.
- Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares”.
- Decreto N° 892/98 “Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del Mercosur referentes a Semillas”.
- Resolución MERCOSUR N° 61/94 “Armonización de los períodos de prueba de campo de cultivos”.
- Resolución SENAVE 414/2020 "Por la cual se aprueban las normas mínimas para evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la resolución SENAVE N° 030, de fecha 28 de enero del 2010.
- Resolución SENAVE 028/21 “Por la cual se modifica los anexos I, IV, VIII, XIII, XIV , XV, XVII, XXIII y XXVI de la resolución SENAVE N° 414/2020 “ Por la cual se aprueba las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la resolución SENAVE N° 030 de fecha 20 de enero del 2010” de fecha 13 de agosto del 2020.
- Resolución SENAVE N° 881/19 “Por la cual se fijan los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.
- Resolución SENAVE N° 026/20 “Por la cual se modifica el anexo I de la Resolución SENAVE N° 881/19 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por la prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. Y se abrogar la



PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 3 de 13

resolución SENAVE N° 086/15 y sus modificatorias”, de fecha 14 de noviembre del 2019.

- Resolución SENAVE N° 019/21 “Por la cual se rectifica el Artículo 2° d la Resolución SENAVE N° 026/ 2020 “Por la cual se modifica el anexo I de la Resolución SENAVE N° 881/19 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicio por parte del por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. Y se abroga la resolución SENAVE N° 086/15 y sus modificatorias” de fecha 14 de noviembre del 2019” de fecha 16 de enero de 2020.
- Resolución SENAVE N° 1124/14 “Por la cual se establece el procedimiento para la foliación de documentos en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE”.
- Resolución SENAVE N°965/11 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos de mesa de entrada del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- Resolución SENAVE N° 095/12 “Por la cual se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)”.

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. Definiciones

4.1.1. AFIDI: Acreditación Fitosanitaria de Importación.

4.1.2. Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad: Son ensayos a campo que permiten la observación, medición y análisis de los diferentes caracteres de las variedades/híbridos evaluadas, además de su comportamiento agronómico y calidad industrial y/o alimenticia.

4.1.3. Evaluador de Variedad: Persona física o jurídica de derecho público o privado, inscrita en el Registro de Evaluadores de Variedades (REV) de Dirección de Semillas (DISE) para realizar ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el RNCC.

4.1.4 Materiales de primer año: son las variedades que serán ensayadas en el primer año de evaluación agronómica y de calidad.

4.1.5. Materiales de segundo año: son las variedades que serán ensayadas en el segundo año de evaluación agronómica y de calidad.

4.1.6. PI: Permiso de Importación.



PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 4 de 13

4.1.7. Solicitud Sin Efecto: Solicitud que no pueda proseguir con el proceso de habilitación de ensayos por especie, por incumplimiento en los plazos establecidos, quedando finiquitado y archivado en la oficina del DPUV.

4.1.8. Solicitante: Persona física o jurídica que solicite la Habilitación de ensayo por especie.

4.2. Siglas

DISE	: Dirección de Semillas.
DPUV	: Departamento de Protección y Uso de Variedades.
EV	: Evaluador de Variedades.
MERCOSUR	: Mercado Común del Sur.
MEU	: Mesa de Entrada Única del SENAVE / DISE.
RL	: Representante legal.
REV	: Registro de Evaluadores de Variedades.
RNCC	: Registro Nacional de Cultivares Comerciales.
RT	: Responsable Técnico.
SENAVE	: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

5. RESPONSABLE

Los responsables del cumplimiento de este procedimiento son el Jefe, los funcionarios del DPUV y el director de la DISE.

6. ACTIVIDADES

6.1. Recibir y procesar solicitud:

6.1.1. El Solicitante deberá solicitar en el DPUV el FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto correspondiente por la prestación del servicio. La liquidación se realizará por medio de cualquier método de pago disponible en el SENAVE.

6.1.2. El solicitante debe presentar a la MEU el FORM-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE, con un 1 (un) mes de anticipación a la fecha probable de siembra y adjuntar el Croquis de la ubicación de los ensayos por localidad, el diseño del ensayo por cada localidad, cronograma de actividades y factura de pago por prestación de servicios emitido por SENAVE. Para aquellos materiales que sean importados, se debe adjuntar además, copia de la AFIDI con su correspondiente Permiso de Importación, los cuales son condicionantes para la aprobación de la solicitud.



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 5 de 13

A la misma vez se deberá presentar una copia formato digital (PDF) de los documentos mencionados en el párrafo anterior. El expediente en formato digital deberá estar separado en dos partes: documentos legales, FORM-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE y deben ser enviados a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com. Se deberá detallar en la sección ASUNTO del correo el N° de MEU y especie.

- 6.1.3. La falta de presentación del FORM-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE, en un plazo de 30 días corridos antes del día siguiente de la fecha de siembra, conlleva a la no aprobación.
- 6.1.4. La MEU recibirá la solicitud de registro, generará el expediente y asignará un número identificador, posteriormente derivará a la DISE en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles y ésta al DPUV en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.
- 6.1.5. El DPUV debe recibir el expediente y analizar en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles, los datos consignados en la solicitud y los documentos presentados. Si la solicitud cumpliera con los requisitos exigidos, pasa al punto 6.2.
- 6.1.6. **Si la solicitud estuviere incompleta**, el DPUV debe solicitar las correcciones respectivas por medio del FORM-DPUV-139 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE.
- 6.1.7. La notificación deberá estar firmada por el técnico y el jefe del DPUV, para su remisión a la dirección de correo. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla al expediente.
- 6.1.8. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles después del envío del correo deberá dar acuse de recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.1.9. Los requisitos faltantes exigidos deben ser presentados en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.
- 6.1.10. Las respuestas a las notificaciones deben ser ingresadas por Mesa de Entrada, con una nota dirigida a la DISE, haciendo referencia al número de expediente (MEU N°) y firmado por el RT y/o RL. Lo mismo aplica para el formato digital (PDF), cualquier corrección impresa que se realice deberá ser



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 6 de 13

enviada en formato digital a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com indicando el número de MEU.

- 6.1.11. La MEU recibirá la nota con los adjuntos y derivará a la DISE, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles; la DISE enviará el expediente al DPUV en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles y pasa al punto 6.1.5.
- 6.1.12. En caso que el solicitante no respondiera dentro del plazo establecido, pasa al punto 6.4.
- 6.1.13. Si la solicitud cumple con los requisitos técnicos y administrativos, pasa al punto 6.2.

6.2. Aprobación de la Habilitación

- 6.2.1. El DPUV comunicará al solicitante la aprobación de la solicitud de habilitación de ensayos por especie por medio del FORM-DPUV-140 ESTADO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE.
- 6.2.2. La notificación deberá estar firmada por el técnico que verificó el expediente y por el jefe del DPUV. Posteriormente se remitirá a la dirección de correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 6.2.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse de recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

6.3. Verificación a campo de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad

- 6.3.1. Una vez aprobada la solicitud de habilitación de ensayos por especie, el técnico del SENAVE, inspeccionará los Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad para cada Especie en cualquiera de las etapas. El ensayo deberá contar con dos inspecciones hechas por el técnico del SENAVE en cualquiera de las etapas (pos siembra, floración y/o pre cosecha).
- 6.3.2. El evaluador y/o responsable de la parcela, deberá acompañar personalmente las inspecciones de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, o en su defecto deberá designar a una persona para acompañar a los técnicos del SENAVE durante las verificaciones. En ambos casos se deberá firmar el FORM-DPUV-132 PLANILLA DE INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 7 de 13

EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD, para dejar constancia de la verificación.

- 6.3.3. En el caso que la DISE no pueda realizar las inspecciones, derivará la actividad a la Dirección de Oficinas Regionales (DOR), por medio de un memorándum solicitando la designación de los técnicos para ejecutar la inspección. En todos los casos se deberá completar el FORM-DPUV-132 PLANILLA DE INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD en formato impreso, y en el caso de que la inspección haya sido realizada por técnicos de las Oficinas Regionales podrán enviarlo escaneado vía correo electrónico o impreso remitiendo por las vías correspondientes, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles de realizada las inspecciones.
- 6.3.4. El Técnico del DISE recibirá y verificará el FORM-DPUV-132 PLANILLA DE INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD, y adjuntará al expediente para continuar con los trámites.
- 6.3.5. Si durante la verificación se observan modificaciones en los ensayos a campo, ya sea de diseño, grupo de maduración entre otros, el técnico deberá asentar las observaciones pertinentes en la planilla de inspección. Posteriormente, el Evaluador deberá presentar las modificaciones realizadas en formato papel y formato digital, se deberá ingresar a la MEU con el mismo número de mesa de entrada del expediente original en un plazo de 10 (diez) días hábiles. Para el envío del formato digital se deberá enviar a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com indicando el número de MEU.

6.4. Pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes

- 6.4.1. El DPUV notificará al solicitante con el FORM-DPUV-141 NOTIFICACIÓN DE PAGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE REQUISITOS FALTANTES DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS, debiendo abonar el monto correspondiente al pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes según resolución de prestación de servicios vigente.
- 6.4.2. La notificación deberá estar firmada por el técnico y el jefe del DPUV, para su remisión a la dirección de correo electrónico declarada por el solicitante, mediante correo. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 8 de 13

- 6.4.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.4.4. El solicitante deberá solicitar al DPUV el FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto correspondiente por el pago de multa. El pago se realizará por medio de cualquier método de pago disponible en el SENAVE. El Solicitante deberá solicitar en el DPUV el FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto correspondiente por la prestación del servicio.
- 6.4.5. Los requisitos faltantes exigidos junto con el pago de multa deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.
- 6.4.6. Las respuestas a las notificaciones deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada, con una nota dirigida a la DISE, haciendo referencia al Número de Expediente (MEU N°), foliado y firmado por el RT y/o RL, adjunto con la copia de la factura de pago. Lo mismo aplica para el formato digital (PDF), cualquier corrección impresa que se realice deberá ser enviada en formato digital a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com indicando el número de MEU.
- 6.4.7. La MEU recibirá la nota con los adjuntos y derivará en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles a la DISE; la DISE en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles enviará el expediente al DPUV y pasa al punto 6.1.5.
- 6.4.8. En caso que el solicitante no presente respuesta a la notificación, pasa al punto 6.5

6.5. Solicitud Sin Efecto

- 6.5.1. Si posterior al plazo establecido en el FORM-DPUV-141 NOTIFICACIÓN DE PAGO DE MULTA DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS, no hubiere respuesta, la solicitud se considerará SIN EFECTO y no podrá proseguir con los trámites correspondientes y se procederá al finiquito y archivo del expediente.
- 6.5.2. El DPUV remitirá el FORM-DPUV-140 ESTADO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntar al expediente.



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 9 de 13

- 6.5.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles después del envío del correo deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.5.4. El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU y archivar en la oficina del DPUV.

6.6. Solicitud no aprobada

- 6.6.1. En caso de que la solicitud no sea aprobada, será notificada mediante el FORM-DPUV-140 ESTADO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE, con los argumentos técnicos considerados para el efecto, los cuales pueden deberse a incumplimiento en la presentación de la solicitud en el plazo establecido, fecha de siembra fuera del periodo señalado en las Normas Mínimas de Evaluación Agronómica y de Calidad para la especie solicitada, así como el incumplimiento de otros requisitos establecidos para la habilitación de ensayos.
- 6.6.2. La notificación deberá estar firmada por el técnico y el jefe del DPUV, para su remisión a la dirección de correo electrónico declarada por el solicitante, vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntar al expediente.
- 6.6.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles después del envío del correo deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.6.4. El solicitante tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar nota de reconsideración.
- 6.6.5. La reconsideración debe ser presentada dentro del plazo establecido junto con los documentos pertinentes, mediante nota dirigida a la DISE, mencionando el número de Expediente (MEU N°). Lo mismo aplica para el formato digital (PDF), cualquier corrección impresa que se realice deberá ser enviada en formato digital a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com indicando el número de MEU.
- 6.6.6. La MEU recibirá la nota con sus adjuntos, posteriormente derivará a la DISE en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles y ésta al DPUV en el mismo plazo y pasa al punto 6.1.7.
- 6.6.7. Si el solicitante en el plazo establecido, no presentase ningún recurso de reconsideración, la solicitud quedará sin efecto, y pasa al punto 6.5



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 10 de 13

6.7. Modificación de Datos de la Solicitud

- 6.7.1. En caso de que hubiere necesidad de modificar los datos declarados en el FORM-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE, el evaluador debe informar a la DISE mediante nota las modificaciones a ser incluidas, las cuales pueden ser introducidas hasta antes de la realización de la siembra.
- 6.7.2. En la nota de solicitud de modificación, debe indicarse el número de MEU, mencionarse la correspondiente justificación y adjuntarse el FORM-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE. Lo mismo aplica para el formato digital (PDF), cualquier corrección impresa que se realice deberá ser enviada en formato digital a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com indicando el número de MEU.
- 6.7.3. La MEU recibirá la solicitud de modificación de datos y posteriormente derivará a la DISE en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil y ésta al DPUV en el mismo plazo, para su análisis y trámite pertinente.

6.8. Archivo del Expediente

- 6.8.1. Toda solicitud que hubiere concluido o no con el proceso de habilitación, sea declarada como solicitud sin efecto, este finiquitada, anulada, cancelada o cualquier otra situación, pasará a formar parte del archivo documentario del DPUV, procediéndose su guarda por un período de 10 años para los fines pertinentes.



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 11 de 13

7. CONTROL DE REGISTROS

Identificación	Responsable	Forma de archivo	Lugar de archivo	Tiempo de conservación	Disposición final
FORM-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACION DE ENSAYOS POR ESPECIE	Funcionario del DPUV	Impreso	Archivo- DPUV	Indefinido	Archivo
FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO					
FORM-DPUV-132 PLANILLA DE INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD					
FORM-DPUV-139 NOTIFICACION DE REQUISITOS FALTANTES DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE					
FORM-DPUV-140 ESTADO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE					
FORM-DPUV-141 NOTIFICACIÓN DE PAGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE REQUISITOS FALTANTES DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS					



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 12 de 13

8. ANEXOS

8.1. Consideraciones generales

- 8.1.1. Cada evaluador de variedades presentará el FORM-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACION DE ENSAYOS POR ESPECIE ante la Dirección de Semillas (DISE), 30 (treinta) días corridos antes de la realización de los ensayos para su aprobación. En los casos en que el vencimiento correspondiere a un día inhábil (sábado, domingo o feriado), dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato; la misma deberá detallar lo siguiente:
- a. El FORM-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO por prestación de servicios y factura de pago por solicitud.
 - b. La nómina de variedades y/o híbridos a ensayar y de los testigos.
 - c. Ubicación geográfica.
 - d. Diseño de los ensayos por localidad.
 - e. Croquis del lugar de los ensayos.
 - f. Cronograma de actividades.
 - g. Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).
 - h. Permiso de importación.
 - i. Resolución de autorización de la Comisión de Bioseguridad o a quien correspondiera si fuera genéticamente modificada.
 - j. Términos de compromiso. Presentar en caso que hubiere cambios.
- 8.1.2. La Habilitación de ensayos será por especie o grupo de especies. La inspección deberá ser realizada como mínimo en dos etapas.
- 8.1.3. Los Testigos deberán corresponder a aquellas variedades y/o híbridos inscritos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) que a criterio de la Dirección de Semillas (DISE), amerite su inclusión en los ensayos a los efectos de su utilización como padrones de comparación, estos deberán ser los mismos durante todo el periodo de evaluación.
- 8.1.4. Los Evaluadores de Variedades realizarán los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de acuerdo a las normas mínimas establecidas por la Dirección de Semillas (DISE) para cada especie o grupo de especies.
- 8.1.5. Los ensayos de evaluación agronómica y de calidad para una misma variedad y/o híbrido, deberán ser realizados en la misma localidad (es) y bajo las mismas condiciones por el tiempo establecido para cada especie o grupo de especies.



**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE
ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y
DE CALIDAD**

Código: PRO-DPUV-103
Emisor: DPUV-DISE
Versión: 01
Vigente: 25/01/2022
Página: 13 de 13

- 8.1.6. Los ensayos de evaluación agronómica y de calidad deberán ser realizados 2 (dos) años consecutivos en localidades de similar latitud y condiciones edafoclimáticas. Solo en caso de pérdida de un año de evaluación, se podrá considerar periodos alternados y se aprobará un tercer año para ejecutar el ensayo perdido. Al término del primer año de ensayo de evaluación agronómica se deberá presentar el informe del mismo.
- 8.1.7. Si durante la inspección de los ensayos se detectara incumplimiento a las normas mínimas para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, será anulado el ensayo fiscalizado. En caso de reincidencia por parte del
- 8.1.8. Evaluador de Variedades, los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Asesoría Jurídica para la consideración correspondiente según el caso y el registro de evaluador otorgado quedará suspendido hasta tanto se resuelva sobre la responsabilidad del evaluador.
- 8.1.9. En caso de que el evaluador de variedades ejecute los ensayos de evaluación agronómica y de calidad sin la autorización correspondiente, el ensayo será fiscalizado y anulado independientemente del estado de desarrollo del cultivo en que se encuentre y los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Asesoría Jurídica para la determinación de la responsabilidad del evaluador.
- 8.1.10. El ensayo de evaluación agronómica y de calidad anulado conforme a los términos del numeral anterior deberá ser cosechado y el producto de la cosecha ser destruido como semilla. En caso de que ya se hubiera cosechado, el evaluador debe dar informe sobre el producto de la cosecha y de igual manera debe ser destruido como semilla. Todo con estricta fiscalización por Técnicos del SENAVE.

9. FLUJOGRAMA

No aplica

10. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	REVISIÓN	CAMBIO
25/01/2022	01	En el ítem 4. Fue actualizó la definición de ensayos de evaluación agronómica y de calidad.